

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se tarios reciban este Boleria, dispondrán que se fije publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues un ejemplar en el satio de costumbre, donde permapara los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de necerá hasta el recibo del número siguiente. 3 de Noviembre de 1837.)

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Bolerin coleccionados ordenadamente para su encualernacion, que deberá verificarse al final de cada año gunas de las naciones que mas han

PARTE OFICIAL.

condicate en la F brica del ramo,

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. rsonas que quieran timbrar sus

rregio ai art. 16 de la instruccion

S. M. el Roy (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla en su importante salud. tisfecho que sea en la Deposita

(Gaceta del 23 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Madrid 24 de Ostubro de 1876.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo 20 de la ley de presupuestos del actual año económico, S. M. el Rey (q D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Secretaria general se proceda á formar el escalafon de empleados, tanto activos como cesantes, de la misma.

2.º Que igualmente se proceda à formar el escalafon de los Ministros activos y cesantes del Tribunal de Cuentas del Reino.

3.º Que se cumpla lo mismo respecto á los individuos que sean o hayan sido Gobernadores civiles de provincia.

4.º Que todos los que bajo aquellos conceptos se crean con derecho à ser incluidos en los respectivos escalafones presenten en esa misma Secretaría, en el término de 30 dias, sus hojas de servicios, acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos justificativos originales, y una copia literal de ellos. y alsob noissi Maria el babine

5.º Que confrontadas estas copias con sus originales, y certificando en su caso la correspondiente conformidad, se devuelvan aquellos á los interesados.

6.º Que comprobados, si à ello hubiese lugar, los datos que arrojen los referidos documentos con los que existan en las dependencias del Estado, se proceda á formar los escalafones antes indicados de empleados activos y cesantes, por categorias y clases, colocando cada uno en el lugar que le corresponda, segun su antigüedad en el destino de mayor categoría que haya sevido en propiedad.

7.º Que conforme à lo que por regia general está prevenido, la antigüedad se determine por la fecha de la toma de posesion, considerando mas antiguo entre los que la hubiesen tomado en el mismo dia el que tenga mas tiempo de servicio; y en igualdad de ambas circunstancias, el de mas sion de su enschanza, se chabe

8.9 Que formados los escalafones, se publiquen con caracter provisional, dandose un plazo de 30 dias para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones con los justificantes que estimen oportunos.

9.º Que pasado este término, y despues de resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado, se eleve à S. M. el proyecto de escalafon definitivo para su aprobacion y publicacion en la Gaceta de Madrid. a tender a tor sorteses

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 20 de Octubre de 1876.—Cánovas.—Sr. Secretario general de esra Presi-

iores dispositotues:

(Gaceta del 21 de Octubre.) is industrias y oficios llamaron la

Ministerio de Fomento.

onservatorio.woroizorxa de Artes

Oficios, que existe en la actuali-SENOR: Entre las árduas cuestiones que estudia el Ministro que suscribe con el fin de proponer á V. M. lo que juzgue mas conducente à mejorar la instruccion publica, ninguna presenta tanto interés de actualidad ni es de tanta importancia para el país como la que se refiere à la instruccion de las clases trabajadoras, representadas por 6 millones de españoles, que son objeto de la mas viva solicitud de V. M. y del Gobierno.

Las enseñanzas académicas, profundamente arraigadas en las costumbres del país, tienen casi siempre por único objeto las carreras facultativas ó profesionales, á las que solo pueden dedicarse las clases que gozan, de cierto bienestar; mas la predileccion que entre nosotros se advierte hácia tales carreras lleva à las aulas multitud de jóvenes que, sin vocacioa formal y sin verdadera aptitud para esa clase de estudios, solo adquieren una instruccion superficial, y despues de mil trabajos un título académico que frecuentemente no sirve en sus manos mas que para fomentar deseos irrealizables, crear ambiciones insensatas y esterilizar felices disposiciones que, convenientemente cultivadas, habrian contribuido con provecho propio y honra del país á los adelantos de las artes, de la industria y de la agricultura; es decir, á la prosperidad, al buen nombre y á la gloria de la patria.om ,sobcrood sosouse ,soj

Por otra parte, el modesto y laborioso artesano, reducido á escasos medios de instruccion y de cultura, entregado á la rutina de su oficio, abandonado a sus propios recursos, tal vez insuficientes para proporcionarle medios de emplear con fruto su iniciativa personal, desmaya en su camino, y excitado por bastardas sugestiones, llega à aborrecer una ocupación que nada dice à su inteligencia, que apenas cubre sus necesidades; acaba por detestar la tradicion de la familia y las costumbres del hogar doméstico, y buscando el bienestar de que carece, cree hallarlo entregandose al ócio degradante ó aspirando à posiciones imposibles por medios que reprueban de consuno la moral, la razon y la justicia.

condiciones en que se encuentran;

Es preciso, Señor, à juicio del Ministro que tiene la honra de di rigirse à V. M., establecer el equilibrio que debe existir entre la instruccion de las clases acomodadas y la de las que no lo son: es indispensable que el país conceda al trabajo un apoyo semejante al que de él obtienen las profesiones liberales: es necesario, en suma, dar la instruccion conveniente à nuestros artesanos, como medio de que puedan atender con desahogo á sus necesidades y las de su familia; de fomentar la industria nacional, y de producir en determinadas condiciones, genios como los que han impreso carácter á la civilizacion material de nuestro siglo; porque preciso es decirlo, muchos de los inventos que envanecen á la actual civilizacion se deben, no á los hombres de ciencia y de teorías adquiridas en las aulas, sino á hombres de tino práctico y experimental que se han formado respirando la atmósfera de los talleres y de las fábricas. Que el industrial español pueda con el producto de su inteligencia y de su trabajo pasar una vida feliz y gozar los santos y dulces afectos de la familia: que nuestra industria y nuestra produccion adquieran el desarrollo necesario para subvenir á todas las necesidades del país: tal es sin du la el noble deseo de V. M.; no el de fomentar esa industria egoista que explota al pobre en provecho del rico; que embrutece al hombre por el exceso del trabajo, le trasforma en máquina, le degrada y desmoraliza; y enervando gran parte de la poblacion, es un peligro para la sociedad y hasta para la libertad é independencia de la patria. Por eso la repele instintivamente la noble altivez de nuestro pueblo.

Todas las naciones de Europa han planteado hace algun tiempo el problema de la educacion industrial del artesano, y todas desean resolverlo del modo mas conveniente dentro de las especiales condiciones en que se encuentran; y á nuestra España cabe la gloria de haberse puesto en la senda de una acertada resolucion cuando aun no habian pensado en ella algunas de las naciones que mas han progresado en ese camino. Hace próximamente un siglo que el Señor D. Cárlos III creó las Sociedades de Amigos del País, encomendándoles la proteccion de las Escuelas y de los talleres, y la mision de fomentar la agricultura y la industria; y ordenó á los Ayuntamientos que creasen Escuelas de primera enseñanza, y dirigiesen los alumnos de estas á los talleres para que en ellos principiasen su educacion industrial.

Muy pronto se tocó el buen resultado de estas sábias medidas y de otras que fueron su necesario complemento; pero todo desapareció ante los trastornos causados por la gloriosa guerra de la Independencia, y los vaivenes y vicisitudes que por muchos años tuvieron en contínua agitacion al país.

Viendo el Gobierno el decaimiento de nuestra industria, y deseando fomentarla, se ocupó en proporcionar á los artesanos medios abundantes de enseñanza é instruccion y este fué el orígen de la Real órden de 18 de Agosto de 1824, documento notable por la esencia y por la forma, en cuya virtud se creó el Conservatorio de Artes con el objeto de mejorar y adelantar las operaciones industriales, tanto en las artes y oficios como en la agricultura. Otras disposiciones posteriores crearon sucesivamente algunas enseñanzas, y en 1832 se publicó el plan completo de ellas; trabajo meditado y llevado á cabo con tan perfecto conocimiento de la indole de las mismas, que despoándolas de toda forma y carácter académico, y en lo posible de método y hasta de tecnenicismo científico, se recomendó á los Profesores que explicasen à sus alumnos solamente lo necesario para los que se dedicasen á la práctica de las artes y para los que quisieran estudiarlas ó entender, jas; que se limitasen á exponer los hechos bien probados y averi-

cindiesen de toda la parte abstracta é histórica de la ciencia, y de todo con la mira de que los discípulos pudieran aplicar desde luego las lecciones á la mejora y adelantamiento de la industria.

La guerra civil que principió con el segundo tercio del presente siglo, y la série de vicisitudes que fueron su natural consecuencia, esterilizaron tan estudiados proyectos; pero como toda necesidad imperiosa produce manifestaciones enérgicas, nuestros artesanos acudian á centenares á las clases de dibujo de la Nobles Artes de San Fernando y á las de Delineacion y Geometría que habian quedado en el Conservatorio, y que se salva-

ron del naufragio en que pereció

el Real Instituto Industrial. inglis on La insistencia con que los artesanos pedian la instruccion necesaria para ejercer con perfeccion sus industrias y oficios llamaron la atencion del Gobierno de tal modo, que en 5 de Mayo de 1871 se expidió un Real decreto creando en el Conservatorio la Escuela de Artes y Oficios, que existe en la actualidad, destinada á vulgarizar la ciencia y sus aplicaciones, a dar la instruccion conveniente al simple artesano, y á formar operarios entendidos, maestros de taller, contramaestres de fábrica, maquinistas y capataces; en suma, á propagar los conocimientos indispensables para el fomento de la industria de nuestro pais siadent se clases si

Los buenos resultados que han producido estas Escuelas, cuyas enseñanzas están desempeñadas por distinguidos Profesores, han avivado el deseo de instruirse en la clases trabajadoras, como lo prueba elocuentemente el hecho de haberse matriculado para el curso actual 3.600 alumnos, ávidos de una instruccion que no es posible darles, porque los locales con que actualmente se cuenta no tienen cabida mas que para 1.200. Es, pues, un deber de conciencia en el Ministro que suscribe aconsejar á V M. las medidas necesarias para aumentar el número de locales destinados à las enseñanzas, y tambien las convenientes para completar la organizacion de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid à fin de que sirvan de modelo á las que mas adelante se establezcan en las provincias; de tal modo, que no solamente se atienda á la cultura é instruccion de los alumnos, sino tambien á su educación ma ral; para que los artesanos é industriales españoles sean buenos hijos, esposos hourados, modelos de padres de familia y amantes de una patria que no omite sacrificio de ninguna clase en obsequio á su dicha y bienestar. 251109 , 1110

Para el estudio de las árduas y guados que diesen mas luz o tu- delicadas cuestiones que abraza el riores disposiciones.

viesen mas aplicaciones; que pres - desenvolvimiento y mejoras de la Escuelas de Artes y Oficios, opina el Ministro que suscribe que hay necesidad de formar una Junta compuesta de personas de probado patriotismo, en la que esten representados el saber y la experiencia, el taller, la fábrica y la posicion social. Por lo demás, el Gobierno empleará los recursos de que dispone en los presupuestos vigentes, y hasta donde lo permitan sus facultades, à fin de aumentar en Madrid, en el mas breve plazo posible, el aúmero de locales indispensables para dar enseñanza á 4.000 alumnos: estimulara en su dia à las provincias y Municipios á la creacion de Escuelas de esta clase, por modestas y rudimentarias que sean; porque està convencido de que con ellas se ha de los grar el bienestar en las clases trabajadoras, la mejora de las costumbres publicas, you lapader y lapades peridad de esta Nacion leal y gel nerosa que la Divina Providencia ha confiado á los paternales desveàndo en su caso la corr. Mod ob sol

En vista de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à la aprobación de V. M. el siguientel proyecto de referidos documentos coteros

Madrid 20 de Octubre de 1876.-SENOR: A.L. R. P. de V. M. + C. El Conde de Toreno.

shao onasoloo seeslo y sarog

Conformándme con lo propuesto por mi Ministro de Femento.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se procederá desde luego á la creacion del número de secciones necesarias en la Escuela de Artes y Oficios para i dar instruccion desde el presente curso al 4.000 alumnos. ssm obnarob

Art. 2.º Con el propósito de estudiar y proponer cuanto pueda conducir à la mejor organizacion de estas Escuelas y á la mayor difusion de su enseñanza, se crea una Junta, de la que será Vocal Presidente el Delegado Régio, Director del Conservatorio de Artes; Vocal Secretario el que lo es del mismo establecimiento, y de la que han de formar parte un Consejero de Instruccion pública, un Doctor en Ciencias, un Ingeniero, un Arquitecto, un fabricante y dos Jefes de tallerad es sup sono

Art. 3.º El Gobierno incluirá en los primeros presupuestos generales que se formen dos créditos necesarios para atender à la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, auxiliar á las que han de establecerse en las provincias, y conceder premios que estimulen la aplicacion y laboriosidad de nuestroseartesanos.eb lareneg cirater

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará la órdenes necesarias para el cumplimiento de las ante-

Dado en palacio á veinte de 03 = tubre de mil ochocientos setenta y seis. - ALFONSO. - El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

(Gaceta del 25 de Octubre.) DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Dictadas las órdenes oportunas para que en 1.º del próximo mes de Noviembre se ponganá la venta las letras de cambio, pagarés y pólizas de operaciones de Bolsa, creadas per el art. 20 de la ley de presupuestos para el actual año económico, y dispuesto en la creferida ley que à los particulares que lo soliciten se les estampe en sus documentos el timbre correspondiente en la Fibrica del ramo, se hace saber al público que para ello es requisito indispensable, con arreglo al art. 16 de la instruccion de 14 de Abril de 1874, que clas personas que quieran timbrar sus letras, pagarés ó pólizas de Bolsa se presenten en la Administracion económica de esta provincia á recoger el oportuno documento, en que conste el número y clase de los sellos que por la Fábrica han de estamparse; lo cual tendrá efecto, satisfecho que sea en la Depositaría general de la Empresa del Timbre, sita en el edificio que ocupa la expresada Fábrica, el importe presidencia del consejo de ministros el

Madrid 24 de Octubre de 1876.-REAL ORDEN.

SEGUNDA SECCION.

tenulo 20 de la ley de presupuestos GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.919.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion en su caso del jóven Indalecio Pozo Moral, de 17 años de edad, hijo de Marcelo Pozo Cortijo, vecino de Zaratan, el cual desapareció de la casa paterna el dia 23 del corriente; poniendole à mi disposicion caso de ser habido ol no sobiologi res à

Valladolid 24 de Octubre de 1876. -El Gobernador, Francisco García días, sus hojas de servicios, acom-pañadas de la partida de bautismo y demás documentos justificativos

TERCERA SECCION.

delito de primera desercion.

Usando de 12929. Mun que con-eden las Reales Ordenanzas en es-

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid. o per segundo enco ar expresado oldado, conatrel de

Seccion Administrativa. -- Negociado CEDULAS PERSONALES. ration del garantoto, & dar

as descargos; y de no presentar-La Direccion general de Impuestos por resolucion á varias dudas ocurridas respecto á la clase de cédulas personal sque deben sacar los jornaleros y sirvientes/cuando/ pagan alquiter por la casa que habitan ó cuando viven en una morada propia, ha acordado con fecha 11 del actual lo siguiente:

1.º Que al tenor de lo prescrito en el art. 15 de la instruccion de 18 de Agosto de 1876, los jornaleros y sirvientes deben proveerse de cédula personal de 6.2 clase siempre que no disfruten de otros haberes que su salario y tengan alquilada la casa en que vivan;

Y 2.º Que cuando los expresados jornaleros y sirvientes habiten en casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones aparte de su jornal, por lo cual deben estar comprendidos en dos ó mas categorías se hallan obligados á sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que les correspondan, segun la terminante regla del art. 18 de la citada instruccion.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, Alcaldes y como contestación á las consultas que han dirigido algunos de estos à la Administracion erificar la presentacionograpi imeb

Valladolid 25 de Octubre de 1876. Bricio M. Carames never 101.1 ono os efectos que prescribe el articu-o 1.111 del relevido Codigo de

Lo que se k829. Scimul por me-io del presente para que liegue

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Valladolid. residente, Fernando Santaren.

SECCION ADMINISTRATIVA. -- NEGOCIADO

ESTANCADAS. Interesante à los ganaderos.

CIRCULAR.

So arriendan por cuarteles o lo-El dia 1.º del proximo mes de Noviembre se retiraran de la venta pública los sellos sueltos para documentos de giro y para polizas de operaciones de Bolsa que en la actualidad se usan, siendo sustituidos por las letras de cambio, pagares y polizas de operaciones de Bolsa creadas por la ley de presupuestos vigente, y desde dicho dia, sin perjuicio de poder continuar usando los citados sellos durante todo el mes de Noviembre, podrán presentarse al canje bajo las si-

guientes condiciones:
El canje se verificará en esta capital en la expendeduría especial de efectos timbrados situada en la calle de Platerías, núm. 16, todos los dias de sol á sol, hasta el 30 de Noviembre sin próroga alguna Los, Administradores subalternos de Rentas y el Depositario de la Empresa del Timbre designaran el estanco en que deba verificarse dicho canje en los pueblos en que haya Maside uno. Josephanias all

Los sellos sueltos que se presenten al canje se pegarán con separacion de clases y precios en hojas de papel blanco autorizadas con el nombre y rúbrica del interesado, haciendo constar su domicilio, y estampando la expendeduría que cambie el sello que use ó en su defecto firmando el encargado de ella. Si por alguna Corporacion ó casa de comorcio se presentasen sellos, se estampará además el timbre que acostumbre a usar nos ablaslA

Los sellos cuyo valor hayan sido satisfechos al contado por los estanqueros se cambiarán en los mismos puntos designados para el público.

Se exigirà como circunstancia indispensable para el canje la presentación de la cédula personal ó de un volante expedido por el Alcalde de barrio en que viva el interesado que presente los sellos en que se garantice su personalidad.

En la necesidad de evitar la admision de efectos ilegítimos, el encargado del canje podrá suspender este cuando los efectos que se presenten le ofrezcan alguna duda respecto á su procedencia ó legitimidad. En este caso se hara cargo de los sellos el Depositario de la Empresa del Timbre y entregará al que los presente su recibo provisional debidamente autorizado, en que se haga constar el número de sellos, precio de cada uno y nombre y domicilio de la persona que los entrega, remitiéndolos en en un breve plazo á la inspeccion de la Empresa en la fabrica para su reconocimiento, y si resultaren legitimos se canjeará el expresado recibo por los nuevos efectos; pero si por el contrario se declarasen falsos se exigirá la responsabilidad á los interesados con arreglo á las leyes eaver de lana con rayas seyel

Los documentos que únicamente se entregaran en equivalencia de los sellos que se presenten al canje seran respectivamente las letras de cambio y pólizas de operaciones de Bolsa y en manera alguna los pagarés.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento del público para su inteligencia, protect of other

Valladolid 25 de Octubre de 1876. -El Jefe económico, Bricio M. Ca-No habiéndose presentado niemas ificado su existencia desde 1.º de Octubre de 1874, el soldado de este

Num. 2.924.

Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Matías Sardon Zan (a) el chalan, natural de Cubillas de Cerrato y vecino de Piña de Esgueva, fugado de la cárcel de Valverde Enrique, para que en el término de reinta dias se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre robo de dinero á Lucas Herrera, vecino de dicho Piña; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parara el perjuicio que haya

Dado en Valoria la Buena á veintiune de Octubre de mil ochocientos setenta y seis. - Mariano del Mazo y Reynoso. -El Actuario, Maximino Alonso.

-El Contador, Nicolas G. y Peña

Num. 2.920.

Don Juan Martin Carreño, Escribano del Juzgado de primera instancia de Olmedo. (TAJJAV

Doy fé y testimonio de que en el incidente seguido en el referido Juzgado ha recaido la sentencia y pronunciamiente que literalmente copio: 3 sup sendo sel noq sodocial inte la semana arriba indicada.

Sentencia.

En la villa de Olmedo á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el incidente seguido á instancia de Aniceto Sanz Cubero, vecino de la villa de Mojados, para que se le declare pobre para litigar contra Don Facundo Martin Nieva, de igual vecindad.

Resultando que por el Procurador Don Placido García Catalina, con poder del Aniceto, se entabló este incidente en veintiocho de Junio de este ano pretendiendo la declaracion de pobreza para litigar contra el Don Facundo por creerse con derecho á disfrutar los bienes de la fundacion vincular de Esteban Villazan b our same bast ash

Resultando que de la demanda se confirió traslado al demandado por término de seis dias que dejó trascurrir sin evacuarle, por lo que fué declarado rebelde á instancia del actor, por providencia de diez de Agosto siguiente y continuaron los autos entendiéndose con los extrados del Juzgado en ausencia de Moral de la Paz 18 de Octabilenpa

Resultando que recibido el incidente à prueba con las oportunas citaciones y dentro del período que

CUARTA SECCION se fijo para ella ha justificado la parte actora que no ejerce industria ni comercio y que solo posee una casa, una obrada de tierra de segunda clase y otra de tercera, sin otros medios de subsistencia que los que le proporciona el jornal que gana como bracero del campo, cuyos hechos aseguran los testigos y constan por certificacion del Ayuntamiento de Mojados, segun la cual pagó por contribucion territorial durante el año nueve pesetas y ochenta y nueve céntimos.

Resultando que el Sr. Promotor fiscal no se opone à lo pretendido por el Aniceto, antes bien le cree comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que segun la disposicion del artículo ciento setenta y nueve de la ley citada la justicia se alministra gratuitamente á los pobres, entendiéndose tal á los que viven de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se halla el Aniceto, pues aunque posee la casa y dos obradas de tierra sus productos están graduados en suma menor ala equivalencia al doble jornal de

Considerando por fin que el Aniceto no ejerce industria ni comercio ni cuenta con otros recursos que los ya anunciados, por cuyo motivo se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, caso primero y procede por lo tanto la declaracion solicitada.

Vistos los artículos referidos y demás concordantes.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar contra Don Facundo Martin Nieva y con derecho à disfrutar de los beneficios que á los de su clase conceden las leyes vigentes. Así por esta mi sentencia que se hará saber en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. - Federico Mon-

Pronunciamiento. - Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, por ante mi el Escribano, de que doy fé. - Juan Martin Carreño.

La sentencia y pronunciamiento insertos están copiados á la letra de sus originales obrantes en el expediente citado á que me remito. Y con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente que signo y firmo en Olmedo á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis .-Juan Martin Carreño - V.º B.º-Federico Monsalve. silateb enp read

ley de Ayuntamiéntes vigente y

uno actora cae ae elerce, indus-

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

de los que le proporciona el jornal toria la Baena y su partido. AIRUDATHODER como bracero del campo,

luez de premera enstancia de V

Semana concluida el dia 23 de Setiembre de 1876

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

durante el ano nueve pese-	Jornales.	Materiales.	Trasportes.	TOTAL.
DESIGNACION DEL GASTO.	Pet.s Cent.s	Pet.s Cent.s	Pet.s Cent.s	Pet.s Cent.
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados	re lab	que se le-l dicero a L diceo Più	la causa ce robo do vecino d	ictada en eguido sol
de calles	292.82	ris sup s	o orașimio	292.82
publicos	156'72	o que hay	oing og 19	156'72
diencia	29.32	deno il ven	Aloria la B	29'32
edificio de los Mostenses	61.50	290.72	n sh ardut	352.22
TOTALES. O.SO. O.O.O.	540'36	290.72	0.000	831,08

Valladolid 26 de Setiembre de 1876. - El Contador, Nicolás G. y Peña -V.º B.º-El Alcalde, José de Gardoqui.

Non. 2.920. La equivalencia el Morie Jornal de AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Doy fe y testimonio de que en motivo se halla compron lidó en las

otacid ofucita leh senci CONTADURIA eler le ne obiuges etablica i Semana concluida el dia 30 de Setiembre de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.		Materiales. Pet.s Gént.s	State of the state	
Porjornales empleados en la reparación de empedrados de calles	273'47	ekincidens do Anices	partido, en instancia vecino d ca que se la gar contra	273.47
Por id. en el arreglo y con- servacion de viveros y ar- bolado de paseos Por id. y materiales en la cár- cel de Audiencia	128.97	42.29	Nievasson Rose Por que por Roido, Gare	128'97
allejo, Juez de primera ins		77'61	talov no es	582'55

Valladolid 30 de Setiembre de 1876. —El Contador, Nicolás G. y Peña. -V.º B.º-El Alcalde, José de Gardoqui.

Alcaldia constitucional de Moral de la Paz.

Por destitucion del que la desempañaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotacion consiste en 750 pesetas anuales satisfechas del fondo municipal, siendo cargo del mismo desempeñar las obligaciones que detalla el art. 118 de la ley de Ayuntamientos vigente y

on derecho a distratar los bienes dienela pública hoy tres de Octa-le la fundacion vincadar de Celes de mu ochocientes setenta y Num. 2.926. todas las demás que disposiciones especiales le impongan.

Los aspirantes que deseen obtener la vacante y reunan las condiciones que el art. 116 de dicha ley exige, dirigirán sus solicitudes documentadas à esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Moral de la Paz 18 de Octubre de 1876.—El Alcalde, Anastasio Rodriguez. 90 ast new adomy to sin

-is as Nom. 2.923.

Alcaldia constitucional de Piñel de Arriba.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres, siendo de cuenta del agraciado la formacion de repartimientos, cuentas de propios y presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentaran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de éste en el Boletin oficial; pasados los

cuales se proveerá.

Piñel de Arriba 20 de Octubre de 1876. - El Alcalde, Andrés Sanz.

i por alguna Corporacion ò casa .solles nes Nume 2.925. oio omoo el e estampara ademas el timbre que

Alcaldia constitucional de teos obia neved Pozaldez. a solles soll

El dia 13 del actual se extravió de este distrito municipal una pollina de la pertenencia de Pedro García Bayon, vecino de esta villa, cuyas señas son las siguientes: Pelo negro, recien esquilada, moina y de 30 meses de edad.

Lo que se hace saber por el presente cen el fin de que llegando á noticia de la persona que la haya recogido lo ponga en conocimiento de la Autoridad local de su distrito à objeto de que esta avise al expresado dueño, que al recogerla pagará los gastos originados.

Pozaldez 31 de Octubre de 1876.

regarde von Timbre ventregard on Num. 2,931 of the pro-

Alcaldia constitucional de Melgar de Arriba.

El dia 13 de Agosto desapareció de la casa paterna Maximiano García Lozano, natural de esta villa, soltero, de 15 años de edad; sus señas las siguientes: estatura alta á su edad, ojos castaños, grande la nariz, pelo negro, cara larga y aguileña, color bueno: vestía pantalon de pana pardo, blusa azul de bion, llevaba una mochila de pastor y manta de lana con rayas nedocumentos que faicame, asob

Melgar de Arriba 24 de Octubre de 1876. - Antonio Huidobro.

Num. 2.922,

Don Miguel Vicente Tejada, Teniente Fiscal del segundo batallon del regimiento Infanteria de Cantabria num. 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia desde 1.º de Octubre de 1874, el soldado de este regimiento Pedro Rodriguez Con de, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, à contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en

rebeldíalo al a obsegest abbusos Búrgos 12 de Octubre de 1876. Miguel Vicente Tejada, pagan aldnier por la casa que ha

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMISION LIQUIDADORA

de la quiebra de los Sres. D. José Leon y Compañia.

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 1.100 y 1.101 del Código de comercio, esta Comision ha acordado convocar á los acreedores de esta quiebra, para la celebracion de la Junta de examen y reconocimiento de créditos contra la misma, que tendrá lugar el dia 27 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde en las oficinas de la sociedad Crédito Castellano, situadas en la calle del Duque de la Victoria núm. 12.

La presentacion de los títulos de los respectivos créditos, deberá hacerse al Sr. Presidente de la Comision D. Fernando Santaren, desde el dia 21 del corriente hasta el 19 del próximo Diciembre, que es el término que se ha fijado con este objeto, debiendo acompañar copias literales de los documentos, para devolverlas en la forma prevenida en el art. 1.102; y de no verificar la presentacion en el término señalado, conforme con el artículo 1.104, serán considerados en mora los acreedores que falten, para los efectos que prescribe el artícu-lo 1.111 del referido Código de comercio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue à conocimiento de los interesados.

Valladolid 20 de Octubre de 1876. -Por acuerdo de la Comision, el Presidente, Fernando Santaren.

Interesante à los ganaderos.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditados pastos para la próxima invernía de la dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cistérniga y Tudela de Duero.

Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, en la forma indicada, podrán pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el administrador de la misma.

Valladolid: Imprenta de Garrido.